

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **033**

Fecha Estado: 08/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120047900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	IDELBER ALZATE LOPEZ	Auto pone en conocimiento Corre traslado y decreta medida	07/03/2024		
05615400300220120056100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN ANTONIO ALZATE ALZATE	Auto decreta embargo	07/03/2024		
05615400300220120058300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON ALEXANDER GIRALDO LOPEZ	Auto corre traslado	07/03/2024		
05615400300220140066500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	FABIOLA LOAIZA DE SANCHEZ	Auto ordena oficiar	07/03/2024		
05615400300220150034300	Verbal	RODRIGO DE JESUS ALVAREZ GOMEZ	VIVIANA ANDREA CEBALLOS CASTAÑO	Auto pone en conocimiento Levanta medida	07/03/2024		
05615400300220150040800	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO BERRIO RSTREPO	ELIZABETH ESTRADA DE MARIN	Auto termina proceso por pago	07/03/2024		
05615400300220170055900	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	ALEICIS SUAREZ ORTIZ	Auto requiere	07/03/2024		
05615400300220180113800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIANA MARIA BLANDON QUICENO	Auto que acepta renuncia poder	07/03/2024		
05615400300220190020900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YULIANA MARIN VASCO	Auto requiere	07/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190030500	Ejecutivo Singular	ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI	MONICA CECILIA RENDON ZAPATA	Auto termina proceso por pago	07/03/2024		
05615400300220190103700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GABRIEL ANTONIO GACIA VALDELAMAR	Auto requiere	07/03/2024		
05615400300220200016400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NALFY DEL SOCORRO ACEVEDO SANCHEZ	Auto requiere	07/03/2024		
05615400300220200018700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA ORTIZ NOREÑA	Auto termina proceso por pago	07/03/2024		
05615400300220210066100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JEFERSON ESTEBAN SOTO BUITRAGO	Auto requiere	07/03/2024		
05615400300220220025000	Tutelas	MARLENY VILLADA GUTIERREZ	EPS SANITAS	Auto que da por terminado incidente y Archiva ID-05	07/03/2024		
05615400300220220055900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	RONALD DE JESUS TESILLO VARELA	Auto pone en conocimiento	07/03/2024		
05615400300220220088600	Tutelas	BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS	SURA EPS	Auto requiere Requerimiento Previo ID-05	07/03/2024		
05615400300220230069500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JOSE OCTAVIO GIRALDO GARCIA	Auto pone en conocimiento Respuesta Eps	07/03/2024		
05615400300220230096500	Ejecutivo Singular	MARCELA PALACIO ZULUAGA	ROSA EUGENIA SILDARRIAGA DE VASQUEZ	Auto ordena comisión	07/03/2024		
05615400300220230098500	Tutelas	GERARDO DE JESUS TAMAYO ZULUAGA	SAVIA SALUD EPS	Auto ordena abrir incidente Apertura ID-03	07/03/2024		
05615400300220230111500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	ALEXANDER BETANCUR OCHOA	Auto pone en conocimiento Rtas bancos	07/03/2024		
05615400300220230119600	Ejecutivo Singular	PASAJE COMERCIAL CAMINO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCO DAVIVIENDA S.A	Auto termina proceso por pago	07/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240016500	Tutelas	JULIO CESAR MUÑOZ ALZATE	PROTECCION.	Auto concede impugnación tutela	07/03/2024		
05615400300220240016500	Tutelas	JULIO CESAR MUÑOZ ALZATE	PROTECCION.	Auto que remite expediente Remite Expediente Tutela Impugnación (R)	07/03/2024		
05615400300220240021000	Tutelas	YEFERSSON GARCIA GUTIERREZ	SECRETARIA TRANSITO ITAGUI	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	07/03/2024		
05615400300220240021100	Tutelas	YEFERSSON GARCIA GUTIERREZ	SECRETARIA TRANSITO BELLO	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	07/03/2024		
05615400300220240021200	Tutelas	JESUS ADOLFO MEJIA CARDONA	ALCALDIA SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	07/03/2024		
05615400300220240021500	Tutelas	LUZ MARIA CASTRILLON CARDONA	EPS SAVIA SALUD	Auto pone en conocimiento Vincula	07/03/2024		
05615400300220240022400	Tutelas	ORIANA MARCELA GOMEZ CASTAÑO	EPS SURA	Auto pone en conocimiento Vincula	07/03/2024		
05615400300220240023800	Tutelas	MARIA DOLORES OCAMPO QUINTERO	EPSS SAVIA SALUD	Auto pone en conocimiento Vincula	07/03/2024		
05615400300220240024700	Tutelas	OSCAR FERNEY VALENCIA RAMIREZ	SCERETARIA MOVILIDAD RIONEGRO	Auto admite tutela y Vincula	07/03/2024		
05615400300220240025000	Tutelas	ADRIANA OSPINA ZAPATA	SALUD TOTAL EPS	Auto admite tutela y Vincula	07/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

En el caso analizado la solicitud es presentada por el propio ejecutante ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar la terminación del proceso ejecutivo promovido por ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI contra MONICA CECILIA RENDON ZAPATA, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [2019-00305](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/2019-00305)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810406a85d252aef15974cb8e50f0792ded8f61bf02c62f67da5737d48135ac2**

Documento generado en 07/03/2024 03:41:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01196 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por el Dr. JOHNY ANDRES JARAMILLO MARIN, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

"Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate".

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderado judicial con facultad para recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por el PASAJE COMERCIAL CAMINO VERDE contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220230119600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Monica Patricia Valverde Solano

Firmado Por:

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e37b8be41225683aef479c38257504712077da1d71ccb9ff743494ccea8077**

Documento generado en 07/03/2024 03:41:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2014 00665 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la señora FABIOLA LOAIZA JARAMILLO, solicita levantar el embargo inscrito sobre el vehículo con placas KAO898 decretado en auto del 4 de noviembre de 2014. Acompaña su solicitud con la constancia de paz y salvo emitida por la entidad demandante.

Antes de resolver se ordenará oficiar a BANCOLOMBIA S.A., poniéndole en conocimiento lo solicitado por la señora FABIOLA LOAIZA RAMIREZ, identificada con la C.C. 39.434.810 dentro del proceso ejecutivo radicado 2014-00665. Al responder deberá indicar si su intención es dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, mediante apoderado que tenga la facultad de recibir, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: Oficiese a BANCOLOMBIA S.A., poniéndole en conocimiento lo pedido por la señora FABIOLA LOAIZA RAMIREZ, identificada con la C.C. 39.434.810 dentro del proceso ejecutivo radicado 2014-00665.

Al responder deberá indicar si su intención es dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, mediante apoderado que tenga la facultad de recibir, en los términos del artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, si es procedente el levantamiento de la medida cautelar.

Segundo: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [05615400300220140066500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220140066500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d558f8240bce61a991b9bc52de0bdc08fc39f83c08c874de0691704c4be98d**

Documento generado en 07/03/2024 03:41:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NATALIA MUÑOZ MARÍN y el apoderado general de la misma entidad, Dr. YAIR ANDRÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

En el caso analizado la solicitud es presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NATALIA MUÑOZ MARÍN quien no tiene facultad de recibir, pero es coadyuvada por el apoderado general de la misma entidad, Dr. YAIR ANDRÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, quien, según consta expresamente en la Escritura Pública 0195 del 1º de marzo de 2021, cuenta con facultad de recibir, en consecuencia, es procedente declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CLAUDIA PATRICIA ORTIZ NOREÑA, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [05615400300220200018700](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220200018700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fcbb55cd44bb14fa04d4804f61eca27f62acb3fe6133f2ac48edad634dfd4**

Documento generado en 07/03/2024 03:41:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la Dra. OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderada judicial con facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por JESUS ANTONIO BERRIO RESTREPO contra ELIZABETH ESTRADA DE MARIN, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Los honorarios definitivos del secuestre serán cancelados por la parte demandada.

Quinto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Monica Patricia Valverde Solano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6186d061cca0a14d8ca0932d88d0b70ebdd0e23b4c7783db764287b1777901**

Documento generado en 07/03/2024 03:41:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2012 00583 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f18cf948eb678abf3fc1a6d61967da81e44b5b49e30f25e5cf52f3f8b8f1c9**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 001 40 03 008 2022 00559 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. S
Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento del interesado la respuesta remitida por Colpensiones, que reposa en el archivo 0022 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c20ff22f2a950a8134a0c7dcba026db394f5d7930a7f8a3afd704091cdfc465**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 001 40 03 008 2023 01115 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Para los fines pertinentes, se ponen en conocimiento del interesado, las respuestas remitidas por el Banco Av Villas, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Finandina, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Bancamía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07862499c759889702754776012ee8c74a0d3eed6cd9a740fdc71d0b595e8680**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 001 40 03 008 2015 00343 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante solicita levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda anotada en la matrícula inmobiliaria 020-63759, comunicada mediante Oficio 1658 del 13 de octubre de 2015.

Como su solicitud es procedente, toda vez que en el expediente consta la terminación del proceso por conciliación realizada el 26 de julio de 2016, en la que nada se dijo sobre el levantamiento de la cautela (archivo 0001, págs. 108 y Ss), se

RESUELVE

Primero: Levantar la inscripción de la demanda decretada en auto del 13 de octubre de 2015, comunicada mediante Oficio 1658 del 13 de octubre de 2015 y anotada en la matrícula inmobiliaria 020-63759. Líbrese el oficio correspondiente.

Segundo: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220150034300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615eb12bea93f6aad72d816cec571c197dc6c6bae464fec0591a6183c86cfdb2**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019 00209 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de resolver sobre la renuncia del poder presentada por la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, deberá acompañar la comunicación enviada a COTRAFA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02967037ba9d4b8596ea5782a4520f894c68b36b4cff7f083d26bd9033d43e0f**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00695 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta dada por SURA EPS que obra en el adjunto del archivo Nro. 0011 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518ca26634c8746a645649a2c1c29e3bb5ba47d8ee3a7ca8c44eb5b772a20f8d**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018 01138 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de resolver sobre la renuncia al endoso presentada por la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, deberá acompañar la comunicación enviada a COTRAFA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., con el fin de que la cooperativa no quede sin representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e276a5076453d7c24caf70f276ceaddac9dd343bc5e3b9d2541307686e41427**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 001 40 03 008 2023 00965 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Inscrito como se encuentra el embargo ordenado por este Despacho sobre el vehículo de placas KOO998, según se acredita con la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito de Rionegro obrante en el archivo 0011 del expediente digital, se comisiona para llevar a cabo el secuestro, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DEL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA (REPARTO), por ser este el lugar donde se encuentra circulando el vehículo, de acuerdo a lo señalado por la parte actora.

Se le conceden amplias facultades para sub-comisionar, así como la de allanar si fuere necesario, nombrar al secuestro, (que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia y hubiese pagado la póliza exigida).

Como honorarios provisionales al secuestro se fija la suma de \$300.000.

Expídase despacho comisorio y requiérase a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para materializar la medida aquí decretada, sin que sea del caso exigir por el comisionado, documentos originales, en virtud de lo establecido en los artículos 245 y 246 del C. G. del P. y la incursión de la administración judicial en la era digital en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41549918a89fb7cf9445537fc6989752c0a6d774c43fc907ff19f9c6e2a089**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 001 40 03 008 2023 00965 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Inscrito como se encuentra el embargo ordenado por este Despacho sobre el vehículo de placas KOO998, según se acredita con la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito de Rionegro obrante en el archivo 0011 del expediente digital, se comisiona para llevar a cabo el secuestro, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DEL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA (REPARTO), por ser este el lugar donde se encuentra circulando el vehículo, según lo señalado por la apoderada de la parte demandante.

Se le conceden amplias facultades para sub-comisionar, así como la de allanar si fuere necesario, nombrar al secuestro, (que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia y hubiese pagado la póliza exigida).

Como honorarios provisionales al secuestro se fija la suma de \$300.000.

Expídase despacho comisorio y requiérase a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para materializar la medida aquí decretada, sin que sea del caso exigir por el comisionado, documentos originales, en virtud de lo establecido en los artículos 245 y 246 del C. G. del P. y la incursión de la administración judicial en la era digital en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b438ddbfaad8aaebf606c46cc74ca59fd4dcfa828e5cb570b97b14b459599**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021 00661 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de resolver sobre la renuncia al endoso presentada por la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, deberá acompañar la comunicación enviada a COTRAFA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546067978d1e20b3e7f511a8902bfa296633ce9f4f49b92619e1898c942394**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020 00164 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de resolver sobre la renuncia del poder presentada por la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, deberá acompañar la comunicación enviada a COTRAFA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d44b63ded75454ae27f79c4ad283b2cdac63ad1f0b52084e2a996729b120da7**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019 01037 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Antes de resolver sobre la renuncia al poder presentada por la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, deberá acompañar la comunicación enviada a COTRAFA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a20efa8515271e8ec39c385cdb4d7f7b5c940f06542c7217d6f65bbe583052**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 001 40 03 008 2017 00559 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de que se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Analizado el expediente se observa que el último pronunciamiento de este Despacho atendió a la designación del Curador Ad – Litem, no obstante, el extremo activo solicitó autorizar el correo electrónico ori256@hotmail.com para notificar a la demandada, lo que hizo seguidamente.

Por lo anterior y previo a continuar con el curso de este proceso, se requiere al apoderado judicial para que dé cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, toda vez que estas no obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c23f145744e30d6aa111759024cd8a12970bd95fa3e20124901d684b44ed8b**

Documento generado en 07/03/2024 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>